



**Provincia de La Pampa  
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**Expediente N° 7.764/00.-**

**Ref./ WINIFREDA – MUNICIPALIDAD.- S/ Cobro de la tasa por el uso del espacio público que esta Municipalidad quiere efectivizar haciendo uso del derecho.-**

**DICTAMEN N° 1 4 7 1 / 0 0**

**Señor Subsecretario de Asuntos Municipales:**

En atención a lo solicitado a fs. 28., con relación a la solicitud efectuada a fs. 1 por la titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Winifreda, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- El requerimiento de colaboración se relaciona con el tema del "cobro de la tasa por el uso del espacio público" y del "problema que a quienes le cobran el uso del espacio aéreo y subterráneo (Cooperativa de Electricidad y cable Imagen) le trasladarán íntegramente el costo a los usuarios detallándolo en la factura que le envían a los asociados". Además, agrega, en general, otras consideraciones al respecto y aporta copia de documentación elaborada por la Administración Provincial de energía.-

II.- En primer lugar, cabe manifestar que en cuanto a las facultades municipales con respecto a la posibilidad de imponer un "tributo" de las características indicadas, no nos caben dudas que, formalmente, en el esquema legal institucional local vigente, las posee. A tal efecto son importantes las previsiones de la Constitución Provincial en el artículo 115 y subsiguientes y, además, en la Ley n° 1597 –Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, puntualmente el art. 103 inciso 19) de esta última.-

Sin perjuicio de ello, no puede dejar de recordarse que existen diversas apreciaciones doctrinarias y legislativas con respecto a ese tipo de tributo, amén de existir ciertas excepciones a favor de empresas que explotan concesiones de servicios públicos que antes eran prestados por el Estado Nacional.-

También se recuerda que en el año 1993, todas las Provincias suscribieron el denominado "Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento", que en esta jurisdicción provincial, se ratificó por medio de la Ley n° 1499. En esa ocasión se convino que se derogarían de inmediato las contribuciones que graven el uso para servicios del espacio físico, incluido el aéreo y, se promovería la derogación de las tasas municipales en los casos que no constituyan la retribución de un servicio efectivamente prestado, o en aquellos supuestos en los que excedan el costo que derive de su prestación (se adjuntan fotocopias de las partes pertinentes).-

Siguiendo este criterio, la Provincia en oportunidad de otorgar la concesión de los "servicios eléctricos" a las distintas Cooperativas que se dedican a la explotación de ese rubro, les confirió a las mismas el "derecho a la ocupación y uso gratuito de los lugares del dominio provincial"(aprobados por Decreto 548/95).-

En las condiciones indicadas precedentemente, se deduce que el empleo de las redes de alta y media tensión para el transporte de la energía eléctrica dentro del territorio provincial, no tienen incorporado o agregado en el costo del valor de venta de energía eléctrica de la Administración Provincial de Energía a las Cooperativas concesionarias de dicho servicio, un cargo o costo por el uso del "espacio público provincial", sí por el uso propiamente dicho de las redes





**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

**Expediente Nº 7.764/00.-**

**Ref./ WINIFREDA – MUNICIPALIDAD.- S/ Cobro de la tasa por el uso del espacio público que esta Municipalidad quiere efectivizar haciendo uso del derecho.-**

**DICTAMEN Nº 1471/00** .-

**II2.-**

**premencionadas.-**

**III.-** Por otra parte y en lo que respecta la “traslación”, esta es definida como el fenómeno por el cual “el contribuyente *de jure*” consigue transferir el peso del impuesto sobre otra persona (contribuyente *de facto*)”, cfe. Héctor B. Villegas “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario, Tº Y, pág. 65. Este mismo autor agrega como ejemplo típico “el de productor gravado por un impuesto que transfiere al consumidor aumentando el precio del artículo que vende”.-

Legislativamente instituido, para una situación como la presente, es decir, que comprenda a una especie “tasa” municipal y establezca pautas condicionantes sobre la eventual traslación de la misma, no hay normas en vigencia.-

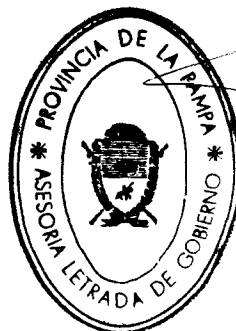
Además, por tratarse de un “tributo” de orden comunal, es lógico deducir que en el esquema institucional vigente en el ámbito de la Provincia de La Pampa, a través de su constitución, le estaría vedado al Estado Provincial fijar pautas a ese respecto. La excepción a esa regla general, solamente podría configurarse con relación a las “Comisiones de Fomento” en mérito a las pautas establecidas en la Ley nº 1597 –Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento-, similares a la contenidas en la anterior normativa –Ley nº 971-, que permitiera la emisión del Decreto nº 542/87, a través del cual se estableció la “Ordenanza Fiscal” a regir en el ámbito de las Comisiones de Fomento de la Provincia.-

También resultaría prudente agregar, que de ser incluido ese rubro “tasa por uso del espacio aéreo” dentro del costo normal y habitual del la tarifa del servicio a cobrar a los usuarios, el mismo sería alcanzado por los tributos del orden provincial y nacional, originándose, en ese caso puntual, el fenómeno de la “doble imposición interna”, que, obviamente, perjudica a los destinatarios finales del servicio.-

**IV.-** Aparte de lo expuesto en el apartado anterior, por falta de elementos en las actuaciones, se ignora cuál pudo haber sido el espíritu de la Ordenanza de la Municipalidad de Winifreda en la cual se instrumentara el cobro del canon por el uso del espacio público.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - 30 NOV 2000**

**EOC.-**



**ESTEBAN LOUIS LANGLOIS**  
**ABOGADO**  
**Asesor Letrado de Gobierno**  
**de la Provincia de La Pampa**